



340



Radicado No. 20205400018991

05/03/2020

Página 1 de 2

*Mans 12/2020
fo 1111
90 ->*

OJMR 11 MAR '20 1:06

Bogotá, D.C.

Señor

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO

Secretario

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Carrera 52 No 42-73 Piso 12 Oficina 1209 -

Medellín, Antioquia.

RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
OFICIO N° 72 RADICADO: 050013103005201900468-00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE(S): MAURICIO ECHEVERRI MAYA
DEMANDADO(S): FRANZUL S.A. NIT 811044587-2, PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

En atención a su oficio con número (Orfeo No 20206110135342) de fecha 25 de febrero de 2020) esta Dirección Especializada se permite dar respuesta a su petición de fondo, no sin antes comunicarle lo siguiente:

El código de extinción de dominio en sus artículos 10 y 151 invoca la reserva para los procesos de extinción de dominio que se encuentren en fase inicial, pero aun existiendo proceso en fase inicial, solo estaría facultado el Fiscal de conocimiento para decidir si brinda la información.

De igual manera, el parágrafo del artículo 88 del código de extinción (Ley 1708 de 2014 y modificado por la Ley 1849 de 2017), obliga a la autoridad que impone medidas cautelares a bienes muebles o inmuebles, inmediatamente se materializan dichas medidas, proceder con el registro en la oficina respectiva, o sea, Oficina de Instrumentos Públicos de la Jurisdicción o aquella que corresponda según el bien.

De lo anterior, es importante mencionar a todo peticionario que lo contenido en este escrito no es certificación o se convierte en obstáculo para que a futuro se pueda accionar en el bien y su estado cambie, razón por la cual, se le exhorta a toda autoridad a contar con el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble para sus respectivas actuaciones.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION



Radicado No. 20205400018991

05/03/2020

Página 1 de 2

Frente a la solicitud de informar si dicho bien se encuentra destinado a actividades ilícitas, es importante precisar que la Fiscalía General de la Nación es un sujeto procesal en un proceso de extinción de dominio, pues su función es demostrar la ilícita procedencia o destinación de un bien en un proceso extintivo, en ese orden de ideas, únicamente los Jueces y las Salas Especializadas en extinción de Dominio tienen la facultad para determinar, si el bien fue obtenido o destinado para actividades ilícitas, esto mediante sentencia, motivo por el cual no es competencia de la Fiscalía informar asunto ajeno a su deber funcional y legal.

Me permito manifestarles que dentro de los Procesos de Extinción de Dominio no se manejan temas relacionados con restitución de tierras ni con terrenos baldíos, ni desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado de tierras, ni zonas declaradas de alto riesgo, ni población desplazada o en riesgo de desplazamiento, ni de comunidades indígenas ni afrodescendientes u otras minorías étnicas

Finalmente, y en punto a su petición que es de nuestra competencia, respecto extinción de dominio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, esta Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio consultó las bases y registros de datos de información consolidada interna que posee bajo custodia se encontró que el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 001-469617, se encuentra inmerso en el Radicado No 8253 en la Fiscalía 25 de Extinción del Derecho de Dominio.

Favor elevar la solicitudes posteriores a la Fiscalía 25 E.D.

Cordialmente,

JUAN PABLO SEPULVEDA VILLA

Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones.
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Consultó: Sonia Riveros
Proyectó: Ana María Amaya Piedrahita



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

342

URREGO - SANTANA
ABOGADOS

Asistencia Jurídica Integral

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLÍN

E. S. D.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE URABE DE MEDELLÍN

Demandante:

MAURICIO ANTONIO ECHEVERRY MAYA

Demandado:

FRANZUL SA Y OTROS

Radicado:

2019 - 00468

REF:

Informe Novedad

RECIBIDO

30 Junio/20 2:23 pm

Nombre: _____
 C.C N° _____
 Traslado _____ Folios _____ Cuad _____
 Recibe _____

En forma comedida, me permito informar a ese despacho, la novedad que se viene presentando en el inmueble objeto del presente proceso, donde la empresa Pro-Obras y Construcciones depositario provisional de la SAE, viene adelantando obras de construcción, que más adelante harán valer como mejoras realizadas con el consentimiento del juzgado en el predio:

Por lo anterior, solicito se ordene a la empresa PROOBRAS y Construcciones, cesar en todo intento de realizar construcciones y mejoras al predio, hasta tanto no se resuelva el litigio que está en curso relacionado con la pertenencia, por la posesión que se alega tener sobre el mismo.

Cortésmente,

Dr. JOHN JAIRO YEPES SANTANA

Cédula Nro. 15.505.926

T. P. Nro. 234.992 del C. S. de la J

10

343

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLÍN
E. S. D.

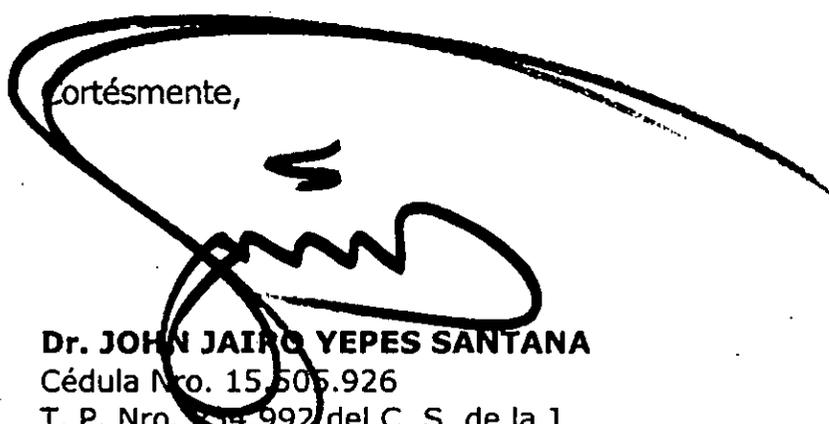
Demandante: MAURICIO ANTONIO ECHEVERRY MAYA
Demandado: FRANZUL SA Y OTROS
Radicado: 2019 - 00468

REF: Envió certificación elaboración valla

En forma comedida, me permito remitir a ese despacho, la certificación de la empresa ZONA ADHESIVA sobre la elaboración de una valla ordenada por ese despacho, para notificación a determinados e indeterminados.

Anexo: un folio

Cortésmente,



Dr. JOHN JAIRO YEPES SANTANA
Cédula Nro. 15.505.926
T. P. Nro. 14.992 del C. S. de la J



344

Medellín, Junio 16 de 2020



A QUIEN PUEDA INTERESAR

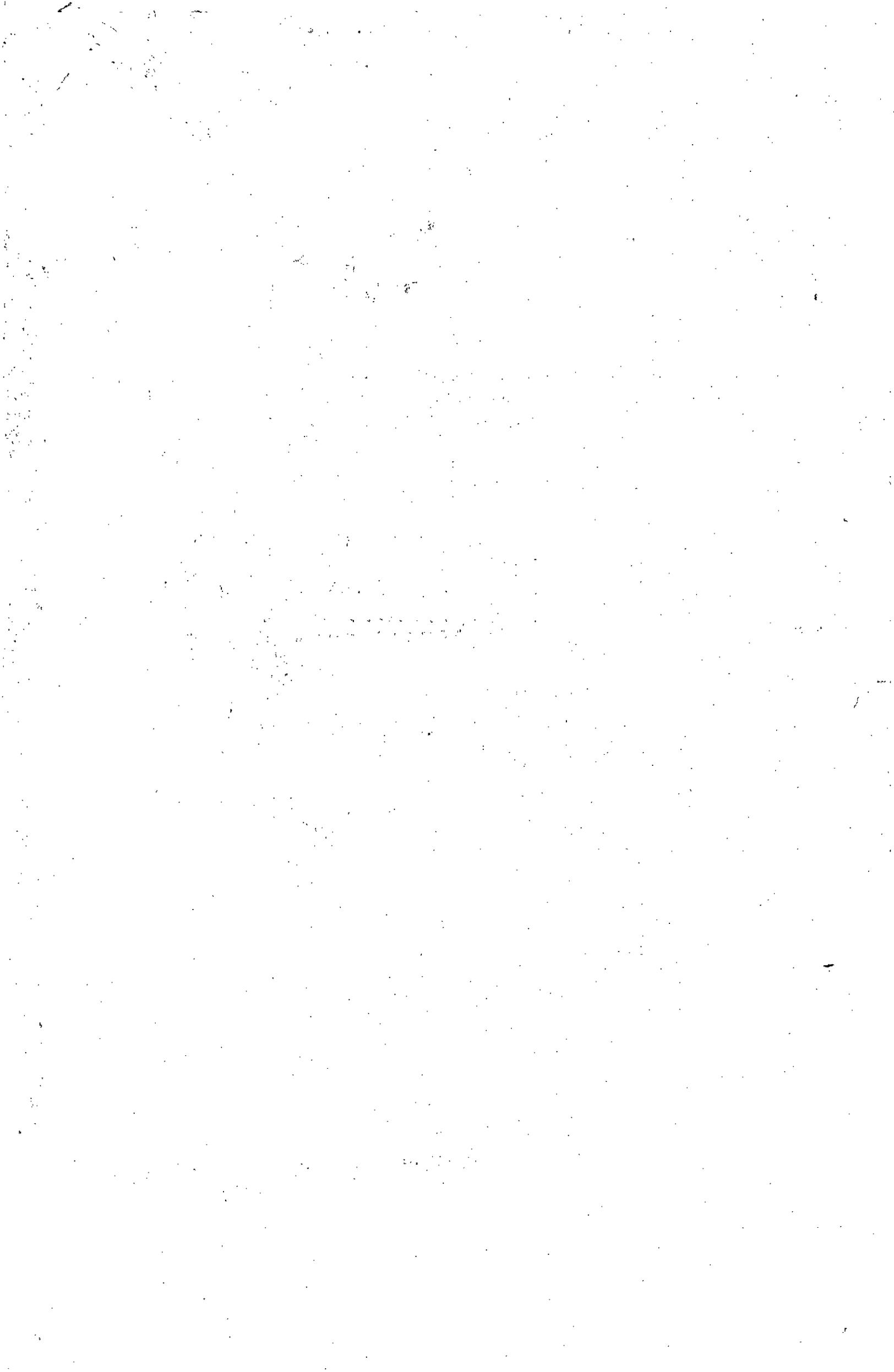
Certificamos que el señor MAURICIO ECHEVERRY nos autorizó a la ejecución de la valla con referencia de emplazamiento el día 5 de octubre de 2019, cuya medida total quedo de 210 x 130 mtrs y sus textos quedaron con las medidas 5 x 7 cms la cual es la adecuada para su respectiva impresión e inspección y exiida por los entes autorizados para su verificación.

EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RADICADO: 05001-31-03-005-2019-00468-00
DEMANDANTE: MAURICIO ANTONIO ECHEVERRY MAYA
DEMÁNDADO: FRANZUL S.A.
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LE BIEN INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 43 No. 25A-117 BARRIO LOMA SAN JULIAN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN
MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-469617.

Atentamente,

Juan Camilo Arcila
Gerente General





RAMA JUDICIAL
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Proceso. Verbal

Demandante. Mauricio Antonio Echeverri Maya

Demandado. Frazul S.A. y otros

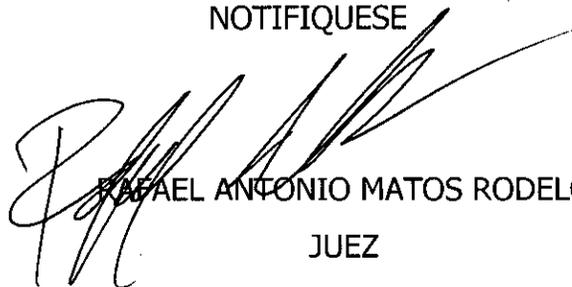
Radicado. 05001 31 03 005 2018 00454 00

Asunto. Auto de trámite

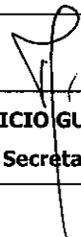
Agréguese la anterior respuesta al oficio No. 72 pr parte de la Fiscalía al proceso para los efectos correspondientes.

No se accede a la solicitud que hace el apoderado del demandante en el escrito obrante a folios 342 por improcedente.

NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>52</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>30 de julio</u>	de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
 <hr/> EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO Secretario	

